



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 124-2018-GRA/CR.

Huaraz, 03 de Mayo del 2018.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el Jueves 03 de Mayo del 2018, en mérito a la Convocatoria N° 005-2018-SO-GRA-CR/CD, el Oficio N° 009-2018-GRA/CR/COEC, el Informe N° 001-2018-GRA/CR/COEC, de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8º y 31º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, con el Artículo 2º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Artículo 6º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el Artículo 13º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que: *“El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”*; de la misma manera el Inciso b) del Artículo 14º, prescribe que: *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento”*; y el Inciso a) del Artículo 37º del acotado dispositivo legal establece que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante con el Numeral 2 del Artículo 5º y el Literal a) del Artículo 13º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

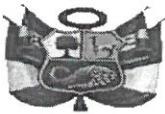


Que, el Artículo 9º del citado Reglamento, prescribe: *“El Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador, en su Artículo 10º señala que el Consejo Regional es la máxima asamblea deliberativa;*

Que, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH**, emitir **ACUERDOS REGIONALES** como prescribe el Artículo 39º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*, y dispositivo legal concordante con los Artículos 125º y 126º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, con Acuerdo Regional N° 275-2016-GRA/CR, de fecha 03 de Noviembre del 2016 el Pleno de Consejo Regional Acuerda: **EXHORTAR**, al Director Regional de Educación Ancash, verificar si las continuas ausencias de los Directores de las Unidades de Gestión Educativas Locales – UGELs de la Región Ancash, Administradores y otros, tengan Convocatorias Oficiales con nombre propio o gestiones debidamente fundamentadas con medios probatorios, para su desplazamiento fuera de sus Sedes. Asimismo, realice la evaluación correspondiente al desempeño funcional conforme a las directivas de evaluación de desempeño y dichos resultados informar documentadamente ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash de las acciones adoptadas;

Que, mediante el Informe N° 001-2018-GRA/CR/COEC, de fecha 23 de Abril del 2018, la **Comisión Ordinaria de Educación y Cultura**, sus Miembros concluyen: Que, como se advierte en el Oficio N° 006-2017-GRA-CR/CE/CEC/P, de fecha 28 de Febrero del 2017 y el Oficio N° 005-2018-GRA/CR/COEC, de fecha 19 de Marzo del 2018, se ha requerido información al Director Regional de Educación, en mérito al Acuerdo de Consejo Regional N° 275-2016-GRA/CR, quien ha hecho caso omiso a lo solicitado, trasgrediendo y contraviniendo a lo prescrito en la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Modificatorias, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas que amparan el acceso a la información y



requerimiento de los mismos. Que, es atribución del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a través de la Comisión de Educación y Cultura, fiscalizar las actuaciones de los funcionarios y servidores públicos del Sector Educación, siendo ésta irrestricta y directa, conforme lo prescribe el Reglamento Interno del Consejo Regional, para lo cual tiene la potestad de requerir información (documentos e informes), el cual debe ser atendida con prioridad, por el funcionario competente, bajo responsabilidad funcional, información ineludible que se requiere para emitir pronunciamiento sobre el mismo. Por lo expresado **RECOMIENDAN**: Derivar la presente documentación a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Gobierno Regional de Ancash, para que de acuerdo a sus legales atribuciones, inicie el proceso administrativo correspondiente al Director Regional de Educación de Ancash y los que resulten responsables, por omisión de actos funcionales;

Que, mediante el Oficio N° 009-2018-GRA/CR/COEC, de fecha 30 de Abril del 2018, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura, solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash se agende para ser tratado en Sesión Ordinaria, el **Informe N° 001-2018-GRA/CR/COEC**, respecto el desplazamiento fuera de las sedes de los Directores y demás funcionarios de las Unidades de Gestión Educativas Locales, ello en atención al Acuerdo de Consejo Regional N° 275-2016-GRA/CR;

Que, el Numeral 72.3 del Artículo 72º del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que por la demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva, asimismo el Artículo 6º de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública respecto a los Principios Éticos de la Función Pública, prescribe: 2.- *Probidad*. 7.- *Justicia y Equidad*. 8.- *Lealtad al Estado de Derecho*; por otra parte, el Artículo 7º de la precitada Ley, señala: 2.- *Transparencia*. 6.- *Responsabilidad*. Por otra parte, los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Regional N° 009-2005-REGION ANCASH/CR, relativos a los derechos de los Consejeros Regionales y las Obligaciones de proporcionar información concordante con el Artículo 14º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, consecuentemente las omisiones antes descritas por los citado Funcionario o los que resulten responsables se subsume a lo dispuesto por el Artículo 377º del Código Penal vigente “Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales: El funcionario público, que ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa”;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, en la **ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA**, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura, sustenta el Informe N° 001-2018-GRA/CR/COEC, ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash y luego de una serie de deliberaciones por los Miembros del Consejo Regional, el Consejero Delegado somete a votación la recomendación planteada por dicha Comisión, la misma que es Aprobada por **UNANIMIDAD**; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **DERIVAR**, el Informe N° 001-2018-GRA/CR/COEC y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Gobierno Regional de Ancash, para que de acuerdo a sus legales atribuciones, inicie el Proceso Administrativo correspondiente al Director Regional de Educación de Ancash y los que resulten responsables, por omisión de actos funcionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER**, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme al Artículo 42º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Luis Félix E. Carbajal Arreaza
CONSEJERO DELEGADO